

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY PARA EL DESARROLLO DE LA
COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE
TLAXCALA.**

**DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

La que suscribe **DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico** e integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración de esta Soberanía, la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Plan México 2026 reconoce a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) como el motor fundamental del desarrollo económico, la generación de empleo y la innovación en el país. En el Estado de Tlaxcala, las MiPyMEs representan más del 90% de las unidades económicas, aportando significativamente al Producto Interno Bruto estatal y al bienestar de miles de familias. Sin embargo, persisten retos Estructurales que limitan su competitividad y su integración en cadenas de valor locales y nacionales.

El entorno económico global exige nuevas estrategias para posicionar a las empresas locales frente a la competencia nacional e internacional.

Tlaxcala cuenta con un amplio potencial productivo en sectores como la agroindustria, el textil, el artesanal y el de servicios, cuyos productos poseen identidad, calidad y arraigo cultural, pero carecen de un distintivo oficial que los reconozca y promueva de manera permanente.

En este contexto, el fortalecimiento de las capacidades productivas, la promoción de la identidad regional y el impulso al consumo local se convierten en elementos estratégicos para garantizar un desarrollo económico sostenible e inclusivo.

La creación de un distintivo de producción local permanente también representa una herramienta de política pública que facilita la articulación entre productores, autoridades, instituciones educativas y consumidores, promoviendo cadenas de valor más sólidas, economías circulares y mayores oportunidades de crecimiento para las empresas tlaxcaltecas.

Con esta medida, se da cumplimiento a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que mandata al Estado fomentar el desarrollo económico sustentable y la competitividad empresarial; así como a los objetivos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que busca promover el fortalecimiento de las unidades productivas locales y su integración a los mercados.

Además, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que el Estado tiene la rectoría del desarrollo nacional, lo que significa que le corresponde planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica del país. Su objetivo es garantizar que el desarrollo sea integral y sustentable, permitiendo el fortalecimiento de la soberanía nacional y el régimen democrático.

En materia económica, el Estado debe fomentar un crecimiento equilibrado que impulse el empleo, la inversión y una justa distribución de la riqueza, asegurando que todos los sectores de la sociedad participen en los beneficios del desarrollo. Asimismo, se busca que la actividad económica promueva la competitividad, el bienestar social y la sustentabilidad ambiental, con respeto a la libertad de empresa y la responsabilidad social.

El artículo 25 de nuestra Carta Magna, establece que la economía mexicana se compone de los sectores público, social y privado, los cuales deben contribuir de manera coordinada al desarrollo nacional. El Estado debe fomentar las condiciones para que la iniciativa privada participe eficazmente, especialmente a través del apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES), como instrumentos esenciales para fortalecer la economía interna y generar empleo.

De manera general, esta disposición sienta las bases del modelo de desarrollo económico mexicano, donde el Estado actúa como rector y promotor, garantizando que la economía se oriente hacia el bienestar general, la equidad social y el aprovechamiento sustentable de los recursos.

Los resultados de los **Censos Económicos 2024 del INEGI** confirman el fortalecimiento de **la economía tlaxcalteca**, impulsada por el **emprendimiento, la inversión y la generación de empleo**.

Durante 2024 se registraron 107 mil 210 establecimientos en operación con 378 mil 702 personas ocupadas, incluyendo más de 6 mil 800 nuevos negocios, lo que refleja una recuperación económica sólida y cercana a la ciudadanía.¹

El 98 por ciento de las unidades económicas en Tlaxcala son microempresas, responsables de generar el 63.9 por ciento del empleo en el sector privado, lo que demuestra el impacto positivo de las políticas públicas de mejora regulatoria.

Actualmente, el Estado cuenta con 22 ventanillas del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) certificadas, que facilitan la creación de nuevos negocios sin necesidad de traslados ni trámites burocráticos, fortaleciendo así el emprendimiento local y posicionando a Tlaxcala como un destino confiable para la inversión.

La confianza empresarial también se refleja en la llegada de 22 países inversionistas, que han contribuido a concretar 39 nuevas inversiones y 33 expansiones empresariales, con una derrama superior a 20 mil millones de pesos en capital privado.

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2024/>

² <https://comunicacion.tlaxcala.gob.mx/index.php?view=article&id=19288:inegi-confirma-fortalecimiento-de-la-economia-local-en-tlaxcala-crecen-negocios-y-empleo-con-impulso-al-emprendimiento&catid=2>

Este impulso se traduce en mejores condiciones laborales: la remuneración promedio anual por persona aumentó de 124 mil 468 pesos en 2018 a 133 mil 738 Pesos en 2023, mientras que el valor agregado censal bruto creció 4.6 por ciento, al pasar de 64 mil millones a más de 80 mil millones de pesos.²

Además, Tlaxcala ascendió seis posiciones en el Índice de Competitividad Estatal 2025 del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), logrando ubicarse en el lugar 17 de las 32 entidades federativas. Este avance, es considerado uno de los más significativos a nivel nacional, ya que refleja el fortalecimiento de las capacidades productivas y el entorno favorable para la inversión en la Entidad, alcanzando un nivel de competitividad media alta.³

Por ello, la presente iniciativa propone **institucionalizar el Distintivo “Hecho en Tlaxcala” dentro del marco legal estatal**, dotándolo de carácter permanente y de interés público, con el propósito de consolidarlo como un símbolo de orgullo, identidad y calidad, que impulse la economía local, eleve la competitividad de las empresas y contribuya al bienestar de las y los tlaxcaltecas.

El distintivo “Hecho en Tlaxcala” es una marca y sello estatal que tiene como propósito promover los productos y servicios locales —artesanías, alimentos, prendas y otros bienes elaborados en la Entidad— con el fin de fortalecer la identidad tlaxcalteca, impulsar la economía local y aumentar la visibilidad de sus productores.

Como parte del fortalecimiento de estas acciones, cada año se lleva a cabo la Expo Hecho en Tlaxcala, Orgullo e Identidad, evento que reúne a emprendedores y productores locales.⁴

Este distintivo forma parte de las políticas de desarrollo económico impulsadas por la SEDECO, en coordinación con cámaras empresariales y asociaciones de productores, con el objetivo de fortalecer el consumo interno y la competitividad del Estado. Asimismo, los productos y servicios que portan el sello “Hecho en Tlaxcala” han logrado posicionarse en cadenas comerciales como Oxxo, gracias a convenios establecidos por la propia Secretaría, lo que amplía sus canales de comercialización y reconocimiento en el mercado nacional.

³[lajornadadeorientemexico.com.mx/tlaxcala/tlaxcala-se-ubico-en-la-posicion-17-en-el-ice-2025-del-imco-avanzo-seis-peldanos](https://www.lajornadadeorientemexico.com.mx/tlaxcala/tlaxcala-se-ubico-en-la-posicion-17-en-el-ice-2025-del-imco-avanzo-seis-peldanos)

⁴<https://www.lajornadadeorientemexico.com.mx/tlaxcala/micro-empresarios-y-artesanos-agradecen-apoyo-de-la-gobernadora-cuellar-para-impulsar-sus-marcas/>

Esta iniciativa busca incorporar en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Tlaxcala un **Distintivo de Producción Local Permanente, denominado “Hecho en Tlaxcala”**, que permita reconocer, promover y fortalecer los productos y servicios originarios del Estado.

Este distintivo pretende **impulsar la economía local, fomentar el consumo interno, promover la identidad regional y aumentar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas tlaxcaltecas.**

Con ello, se armoniza la política estatal con los objetivos del desarrollo económico sostenible y la innovación productiva, generando beneficios directos a productores locales y a la población consumidora.

El distintivo se concibe como una **herramienta estratégica de promoción económica, identidad territorial y fortalecimiento del tejido productivo local.** Su implementación busca visibilizar la calidad, autenticidad y origen de los productos y servicios tlaxcaltecas, generando confianza entre los consumidores y abriendo nuevas **oportunidades de comercialización en mercados regionales, nacionales e internacionales.**

Así mismo, el distintivo “Hecho en Tlaxcala” permitirá fortalecer la **economía interna, incentivar el consumo de productos y servicios locales, impulsar el turismo productivo, y promover la innovación y sostenibilidad en los procesos productivos.** De esta manera, se contribuye al desarrollo económico regional con un enfoque de inclusión, equidad y sustentabilidad.

Además, se podrá reconocer y promover la calidad local, a través de la certificación de productos y servicios que cumplan con estándares de calidad, sostenibilidad y origen local, asegurando que los consumidores identifiquen, valoren y confíen en la producción tlaxcalteca.

Impulsar la competitividad empresarial al establecer criterios claros y fomentar la adopción del distintivo, incentiva a las empresas tlaxcaltecas a optimizar sus procesos, innovar en sus productos o servicios y ampliar su presencia en mercados nacionales e internacionales.

Esta iniciativa responde a la necesidad de dotar a Tlaxcala de herramientas legales y estratégicas que potencien el desarrollo de sus micro, pequeñas y medianas empresas, en armonía con los principios del Plan México 2026.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** los artículos 2, 3, 18, 19, 20 y 21, el primer párrafo y la fracción I del artículo 22; y **SE ADICIONA** un Capítulo VI, denominado “**DEL DISTINTIVO DE PRODUCCIÓN LOCAL PERMANENTE**”, con sus artículos 28, 29 y 30, todos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico es la autoridad responsable de formular, conducir y evaluar las políticas públicas de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades que resulten competentes.

Asimismo, en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias de coordinación en materia de apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. **Actividades de Fomento.** Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que contribuyen al desarrollo y competitividad de las MIPYMES, que establezca el reglamento de esta ley;

II. **Agrupamientos Empresariales.** MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio estatal;

III. **Cadenas Productivas.** Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;

IV. **Capacitación.** Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;

V. **Competitividad.** La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen;

VI. **Consejo Estatal.** El Consejo que se establezca en el Estado para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

VII. **Consultoría.** Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;

VIII. **Distintivo de producción local permanente:** Reconocimiento oficial que se otorga a los productos o servicios laborados, cultivados o transformados dentro del Estado de Tlaxcala, con el objetivo de identificar, promover y fortalecer la economía local. Consistente en la autorización para el uso del sello, etiqueta o marca con las características que determine la Secretaría de Desarrollo Económico;

IX. **Ley.** Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Tlaxcala;

X. MIPYMES. Micros, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría de Economía, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, que se encuentren establecidas y generen empleos en el Estado de Tlaxcala, partiendo de la siguiente:

Estratificación por número de trabajadores

Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, artesanos y de bienes culturales; así como prestadores de servicios turísticos y culturales;

XI. Organizaciones Empresariales. Las cámaras empresariales; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante el Estado y los municipios;

XII. Programas. Esquemas para la ejecución de acciones y participación del Estado y de los municipios;

XIII. Secretaría. Secretaría de Desarrollo Económico;

XIV. Sector Público. Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

XV. Sectores. Los sectores, privado, social y del conocimiento;

XVI. Sistema. El Sistema Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

XVII. Reglamento. El Reglamento de esta ley.

Artículo 18. El Consejo Estatal estará conformado por los integrantes siguientes:

- I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien lo presidirá;**
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;**
- III. La persona titular de la Secretaría de Impulso Agropecuario;**
- IV. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente;**
- V. La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte;**
- VI. La persona titular de la Secretaría de Trabajo y Competitividad;**
- VII. La persona titular de la Secretaría de Turismo;**
- VIII. La persona titular de la Dirección General de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala;**
- IX. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Tlaxcala;**
- X. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala;**
- XI. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Tlaxcala;**
- XII. Cinco organismos empresariales, representados por las personas que los presidan;**
- XIII. Seis personas titulares de las presidencias municipales en representación de los municipios con mayor desarrollo económico, que serán determinados por la Secretaría, y**
- XIV. Dos personas representantes del Congreso del Trabajo.**

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a los delegados de las dependencias federales y especialistas en los temas a discusión.

Para el caso de los integrantes que detenten la titularidad de alguna dependencia o entidad en los gobiernos estatal y municipales, por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, el cual, deberá tener al menos el nivel de director o su equivalente.

Las personas titulares de las rectorías de la Universidad Autónoma de Tlaxcala y de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, así como las personas representantes del Congreso del Trabajo y de los organismos empresariales, podrán designar a sus respectivos suplentes informando tales nombramientos al Secretario Técnico del Consejo Estatal.

Artículo 19. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección que determine la o el titular de la Secretaría, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Consejo Estatal sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los municipios en lo conducente.

Artículo 20. El Consejo Estatal se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio; pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

El Consejo Estatal sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia de la persona que lo presida o su suplente, y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo la persona que lo presida voto de calidad, en caso de empate.

La persona que presida el Consejo Estatal, a través de la Secretaría Técnica, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación.

Las actividades del Consejo Estatal se normarán conforme al reglamento de esta Ley, en concordancia con su objeto.

Artículo 21. El domicilio del Consejo Estatal será en la ciudad de Tlaxcala y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.

Artículo 22. El Consejo Estatal tendrá por objeto:

I. Estudiar y proponer medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES de la Entidad, a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los sectores;

II. a XII. ...

Capítulo VI

Del Distintivo de Producción Local Permanente

Artículo 28. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, implementará de forma permanente el Distintivo de Producción Local denominado “Hecho en Tlaxcala”, como instrumento para reconocer y promover los productos y servicios elaborados en la Entidad por micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan con los criterios de calidad, sostenibilidad y origen local que se establezcan en las Reglas de Operación que emita la Secretaría.

Artículo 29. El distintivo tendrá por objeto fomentar el consumo interno, fortalecer la identidad productiva del Estado, impulsar la competitividad de las empresas tlaxcaltecas y facilitar su posicionamiento en mercados nacionales e internacionales, este podrá ser utilizado en forma de sello, etiqueta o marca de certificación en los productos y servicios que cumplan con los criterios establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 30. La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones empresariales, instituciones educativas, gobiernos municipales y demás entidades para promover la adopción y difusión del distintivo.

TRANSITORIOS

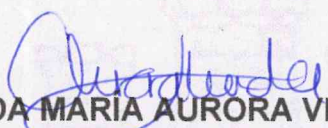
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, expedirá en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento del Distintivo de Producción Local Permanente, previsto en el Capítulo VI de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los días diecinueve del mes de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE



**DIPUTADA MARIA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.**